

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3471-

POR EL CUAL SE MODIFICA, EN FORMA PARCIAL, EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, PARA EL AJUSTE DE ARANCELES DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS SENSIBLES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 18 de marzo de 2020

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como Expediente SIME M.H. N° 29.702/2020, a través de la cual se solicita la modificación parcial del Anexo del Decreto N° 6655, del 30 de diciembre de 2016 y sus decretos modificatorios;

El «Tratado de Montevideo 1980» - Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); aprobado por Ley N° 837/1980;

La Ley N° 1095/1984, «Que establece el Arancel de Aduanas»;

El «Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay» (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N° 9/1991;

La Constitución Nacional de la República del Paraguay del año 1992;

La Ley N° 109, del 6 de enero de 1992, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15, de fecha 8 de marzo de 1990, que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011;

El «Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», suscrito en Ginebra, Suiza, el 1 de julio de 1993, aprobado por Ley N° 260/1993;

El «Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobada por Ley N° 444/1994;

N° 758-

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3471.-

POR EL CUAL SE MODIFICA, EN FORMA PARCIAL, EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, PARA EL AJUSTE DE ARANCELES DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS SENSIBLES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-2-

El «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto», aprobado por Ley N° 596/1995;

El «Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías», aprobado por Ley N° 2953/2006;

La Ley N° 2422/2004, «Código Aduanero»;

El Decreto N° 6655, del 30 de diciembre de 2016, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones Nos 26 y 27/2016, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que aprueban y modifican el Arancel Externo Común, se consolidan las Listas Nacionales de Excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados no Partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N° 8103, del 27 de diciembre de 2011, y sus decretos modificatorios, y sus Decretos modificatorios»; y

CONSIDERANDO: *Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en el Artículo 68, garantiza que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.*

Que la República del Paraguay es signataria del Tratado de Montevideo, del Acuerdo de Marrakech y del Tratado de Asunción.

N° _____

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3471.-

POR EL CUAL SE MODIFICA, EN FORMA PARCIAL, EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, PARA EL AJUSTE DE ARANCELES DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS SENSIBLES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-3-

Que el Artículo 50, Inciso d) del Tratado de Montevideo establece que ninguna disposición del Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales.

Que el Artículo 10, Inciso a), de la Ley N° 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que el Artículo 10, Inciso b), de la Ley N° 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer regímenes y medidas especiales, temporales o no, de importación y exportación por razones de interés nacional.

Que teniendo como premisa principal que la salud es un compromiso de todos, es necesario adoptar medidas urgentes tendientes a fortalecer las acciones de prevención y control, de manera a prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) y evitar sus perniciosos efectos sobre la salud de la población.

Que el Gobierno Nacional hará uso de los instrumentos necesarios, con base en las normas vigentes, para asegurar la provisión de insumos básicos requeridos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

N° _____

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3471.-

POR EL CUAL SE MODIFICA, EN FORMA PARCIAL, EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, PARA EL AJUSTE DE ARANCELES DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS SENSIBLES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-4-

Que las modificaciones contenidas en el presente decreto fueron elaboradas por los técnicos de la Dirección de Integración, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía y de la Dirección Nacional de Aduanas, en el marco de las disposiciones legales citadas precedentemente.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 211, del 17 de marzo de 2020.

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** *Modificanse, en forma parcial, los niveles arancelarios que figuran en el Anexo del Decreto N° 6655, del 30 de diciembre de 2016, y sus decretos modificatorios, de conformidad con el Anexo que se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.*
- Art. 2°.-** *Establécese, excepcionalmente, que la aplicación de los niveles arancelarios que constan en el Anexo del presente decreto tendrán vigencia a partir de la fecha de su promulgación, hasta el 30 de setiembre de 2020.*
- Art. 3°.-** *Encárgase al Ministerio de Hacienda, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.*

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3471.-

POR EL CUAL SE MODIFICA, EN FORMA PARCIAL, EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, PARA EL AJUSTE DE ARANCELES DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS SENSIBLES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-5-

Art. 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio y de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____

[Handwritten signatures]



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO AL DECRETO N° 3471. -

POR EL CUAL SE MODIFICA EN FORMA PARCIAL EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS, PARA EL AJUSTE DE ARANCELES DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS SENSIBLES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL DECRETO N° 6655/16 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS

DONDE DICE:

| CODIGO NCM | DESCRIPCIÓN | AEC % | ANV % | LISTA |
|------------|---|-------|-------|------------|
| 2828.90.11 | De sodio | 10 | 10 | |
| 3808.94.19 | Los demás | 14 | 14 | |
| 3808.94.29 | Los demás | 8 | 8 | |
| 4015.11.00 | - - Para cirugía | 16 | 16 | |
| 6210.10.00 | - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03 | 35 | 20 | DEC. 37/07 |
| 6307.90.10 | De telas sin tejer | 35 | 20 | DEC. 37/07 |
| 6307.90.90 | Los demás | 35 | 20 | DEC. 37/07 |
| 9020.00.90 | Los demás | 16 | 16 | |

DEBE DECIR:

| CODIGO NCM | DESCRIPCIÓN | AEC % | ANV % | LISTA |
|------------|--|-------|-------|------------|
| 2828.90.11 | De sodio | 10 | 0 | |
| 3808.94.19 | Los demás | 14 | | |
| | A base de hipoclorito de sodio | 14 | 0 | |
| 3808.94.29 | Los demás | 8 | | |
| | A base de hipoclorito de sodio | 8 | 0 | |
| 4015.11.00 | - - Para cirugía | 16 | 0 | |
| 6210.10.00 | - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03 | 35 | 0 | DEC. 37/07 |
| 6307.90.10 | De telas sin tejer | 35 | | DEC. 37/07 |
| | Tapa bocas | 35 | 0 | |
| 6307.90.90 | Los demás | 35 | | DEC. 37/07 |
| | Tapa bocas que no sean de tela sin tejer | 35 | 0 | |
| 9020.00.90 | Los demás | 35 | | |
| | Tapa bocas con dispositivos o elementos filtrantes | 35 | 0 | |



[Handwritten signatures and initials]